



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO DE INMOVILIZADO QUE SE EMPLEARÁN EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINETUR – SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	<b>Fecha</b>	
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento por elementos de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>Situación que se regula</b>	El proyecto de orden establece los valores unitarios de referencia de acuerdo con los previsto en el artículo 15 del de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.		



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>1. Cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1047/2013, de 26 de diciembre.</p> <p>2. Establecer los valores unitarios de referencia para dar inicio al primer periodo regulatorio al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1047/2013, de 26 de diciembre.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>La orden de valores unitarios de referencia ha consistido en una revisión de los valores en vigor tomando como punto de partida la propuesta realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</p> <p>Una vez analizada en detalle la propuesta, la presente orden recoge para los valores de inversión la propuesta de revisión de valores para aquellas instalaciones tipo en las que se dispone de una muestra significativa por haberse realizado actuaciones en número suficiente en los últimos años.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden.
<b>Estructura de la Norma</b>	La orden consta de tres artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y ocho anexos.
<b>Informes recabados</b>	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
<b>Trámite de audiencia</b>	Sí, sustanciado a través del Consejo Consultivo de electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	



<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de la normativa que desarrolla el artículo 149.1.25ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen minero y energético.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	a) La norma otorga certidumbre retributiva al dar inicio al primer periodo regulatorio al amparo del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre finalizando así el periodo transitorio en el que se encontraba la metodología retributiva.  c) La norma no tiene impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.1 NECESIDAD DE LA NORMA

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Esta norma contempla todos los principios retributivos legales introducidos en la actividad de transporte de energía eléctrica en la nueva ley del sector eléctrico y establece de una formulación para retribuir los activos de transporte clara, estable y predecible que contribuye a aportar



estabilidad regulatoria y con ello a reducir los costes de financiación de la actividad de transporte y los del sistema eléctrico. En la formulación contenida en dicho Real Decreto, se realiza:

- El cálculo de la retribución de la operación y mantenimiento por aplicación de unos valores unitarios de referencia sobre las instalaciones en servicio.
- Una valoración de los activos puesto en servicio desde el año 1997 hasta el año que se toma como base a coste de reposición empleando para ellos unos valores unitarios de referencia de inversión.
- Para la valoración del inmovilizado con derecho de retribución a cargo del sistema de los activos puestos en servicio con posterioridad al 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio se ha recogido una formulación que pondera el valor de inversión en que ha incurrido la empresa y el valor del activo empleando valores unitarios estándar.

Es por ello que el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en el Capítulo V regula en el artículo 15 el procedimiento de establecimiento de los valores unitarios. Así en el artículo 15 se recoge que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se establecerán los valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte peninsulares de acuerdo con los valores medios representativos del coste de las infraestructuras cuyo diseño técnico y condiciones operativas se adapten a los estándares utilizados en el sistema eléctrico peninsular. Recoge también este artículo que los valores unitarios de referencia serán únicos para todo el territorio español.

No obstante, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre prevé el establecimiento de unos valores unitarios de referencia para aquellas instalaciones que tengan consideración de red de transporte en los sistemas no peninsulares, que podrán ser diferentes para cada uno de los subsistemas que se determinen a estos efectos por las especificidades derivadas de su ubicación territorial. No obstante, las particularidades de estos valores unitarios de referencia respecto a los peninsulares sólo atenderán a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado.

Finalmente la norma recoge que en ningún caso dichos valores unitarios de referencia incorporarán costes financieros excepción hecha de los vinculados a un proceso de óptimo de construcción, ni otros no vinculados directamente a la actividad de transporte de energía eléctrica.

En junio de 2014 se recibe la propuesta remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia denominada "Propuesta de valores unitarios de referencia



para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para la instalaciones de transporte de energía eléctrica” aprobado por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de fecha 12 de junio de 2014. Una vez analizada la misma, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicita información adicional a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, como consecuencia de dicha petición, el “Informe sobre la solicitud de información de la DGPEM en relación con los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica”.

La propuesta de valores unitarios de referencia realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia consiste básicamente en una revisión de los que se encuentran en vigor en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores.

Una vez analizados en detalle los mismos, la presente orden recoge para los valores de inversión la propuesta de revisión de valores para aquellas instalaciones tipo en las que se dispone de una muestra significativa por haberse realizado actuaciones en número suficiente en los últimos años.

En los que respecta a los valores unitarios de operación y mantenimiento, se realiza una revisión de estos valores en línea con la propuesta realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, si bien se introducen ciertas matizaciones.

Con el fin de incentivar el uso intensivo de los pasillos eléctricos se incrementan en un diez por ciento los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas aéreas de múltiples circuitos. De ese modo se logra un mayor aprovechamiento de los pasillos eléctricos y se retribuyen las posibles compactaciones que pudieran producirse en los tramos en que existan circuitos múltiples.

## 1.2 OBJETIVOS

Los objetivos de la propuesta de orden son:

- Cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1047/2013, de 26 de diciembre.



- Establecer los valores unitarios de referencia para dar inicio al primer periodo regulatorio al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1047/2013, de 26 de diciembre.
- Establecer los valores unitarios de referencia tanto para la península como para las Islas Baleares, Tenerife y Gran Canaria y para las restantes islas pertenecientes a archipiélago canario.

### 1.3 ALTERNATIVAS

La orden de valores unitarios de referencia ha consistido en una revisión de los valores en vigor tomando como punto de partida la propuesta realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Una vez analizada en detalle la propuesta y partiendo de la aceptación de la metodología de revisión de los valores de inversión realizada por la CNMC, existían las opciones de realizar la revisión total de los valores (aceptando en su totalidad la propuesta de revisión realizada por la CNMC) o bien revisar sólo los valores para aquellas instalaciones tipo en las que se dispone de una muestra significativa por haberse realizado actuaciones en número suficiente en los últimos años. Finalmente se ha tomado la opción más conservadora de revisar aquellos valores unitarios para los cuales se disponía de una muestra de actuaciones suficientemente amplia.

## 2. CONTENIDO.

### 2.1 CONTENIDO

El proyecto consta tres artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y ocho anexos.

El artículo 1 establece el objeto de orden, el cual será establecer para el primer periodo regulatorio los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la orden, el cual será todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica ubicadas en el territorio español.

El artículo 3 establecen los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

Se incluye una disposición derogatoria única genérica, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden



En la disposición final única, se regula que la entrada en vigor de la orden.

Respecto a los anexos:

- El I y IV contiene Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en la península.
- El II y V contiene Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las Islas Baleares.
- El III y VI contiene Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en Tenerife y Gran Canaria.
- El VII y VIII contiene Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las restantes Islas Canarias.

## 2.2 ANÁLISIS TÉCNICO.

Una vez recibida y analizada la propuesta remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en junio de 2014 y el posterior informe adicional de noviembre de dicho año, se ha realizado un análisis profundo de ambos. En líneas generales la presente propuesta recoge la metodología de revisión de los valores de inversión y de operación y mantenimiento, si bien con ciertas modificaciones que seguidamente se detallan.

### Valores unitarios de inversión.

En el caso de los valores unitarios de inversión, la propuesta remitida por la CNMC consiste en una revisión los valores unitarios de la en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores. Puesto que la evolución tecnológica no ha supuesto la introducción de nuevas instalaciones tipo, se considera que la metodología empleada para la revisión de precios de dichas instalaciones es totalmente acertada. No obstante, se ha





observado que en algunos casos la muestra es muy escasa y puede no ser lo suficientemente representativa.

Así pues los valores unitarios de inversión recogidos en la presente orden son:

- Los procedentes de la propuesta de la CNMC en aquellos casos en los que existe un número de actuaciones significativo (se ha fijado el umbral en un mínimo de 10 obras realizadas en los últimos años).
- También se procede a la revisión de aquellos valores unitarios de acuerdo a la propuesta de la CNMC para aquellas tipologías insulares en las que haya un número de actuaciones significativas y para aquellas tipologías en las que pese a no existir un número de actuaciones equivalentes en su instalación semejante peninsular si se procede a su revisión. En estos casos se revisa en un porcentaje al alza o a la baja similar al peninsular.
- Para aquellas instalaciones de las que no se dispone de suficientes actuaciones se mantienen los valores unitarios de inversión recogidos en las órdenes anteriormente señaladas.

Asimismo, en todos los valores de inversión se ha procedido a realizar el ajuste de los costes vinculados a un proceso de óptimo de construcción. Para ello se han detraído los llamados “costes intercalarios” que se incorporaban en las órdenes anteriormente señaladas y al valor resultante se le ha incrementado en el factor resultante de:

1. Considerar un proceso de construcción de 3 años en las proporciones 10%-20%-70% para el primer, segundo y tercer año respectivamente.
2. Calcular el factor resultante de aplicar a la distribución temporal señalada en el apartado anterior la media del tipo de interés recogido en la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla la metodología de cálculo y se fija el tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro de los déficits de ingresos y los desajustes temporales del sistema eléctrico anteriores a 2013.

Los valores resultantes son los siguientes:

Posiciones	0,988694596
Máquinas	1,00355333
Líneas	0,962960621

Valores unitarios de operación y mantenimiento.



Con respecto a los valores unitarios de operación y mantenimiento, la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realiza una comparación para un periodo de tres años (2009-2011) entre la retribución derivada de aplicar los valores unitarios de operación y mantenimiento a las instalaciones titularidad de Red Eléctrica de España en servicio durante los años 2009, 2010 y 2011 y los costes contables de dicha empresa imputables a estas labores para esos años incrementados en un margen del 6,5033%.

Si bien el Ministerio de Industria, Energía y Turismo considera adecuada la metodología de revisión de los valores unitarios de operación y mantenimiento planteado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizan las siguientes modificaciones:

- No se considera adecuado introducir un margen en la actividad de operación y mantenimiento ya que por una parte se considera que el margen es de la actividad de transporte en su conjunto (y ya se percibe un margen adecuado por la inversión) y por otra parte porque se ha de dar un tratamiento similar de las labores en todas las actividades del sector eléctrico.
- En el análisis se debe considerar que en los años 2009 y 2010 las instalaciones de transporte insular y otras instalaciones peninsulares no eran titularidad de Red Eléctrica de España, por lo que no deben ser tenidas en cuenta al compararlos con los costes imputables a las labores de operación y mantenimiento.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

		2009	2010	2011	
COSTES DECLARADOS		277.924	306.263	347.955	
RETRIBUCIONES om vu 325		378.096	396.691	481.591	
retribuciones om vu 325 de REE		365.923	383.919	481.591	
		75,95%	79,77%	72,25%	75,99%
<b>revisión O&amp;M</b>		<b>24,05%</b>	<b>20,23%</b>	<b>27,75%</b>	<b>24,01%</b>

Así pues, cabe concluir que los valores unitarios de operación y mantenimiento recogidos en la propuesta de orden recoge una reducción de los valores de operación y mantenimiento de 24% respecto a los que estaban en vigor en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero y en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con lo recogido en la exposición de motivos, con el fin incentivar el uso intensivo de los pasillos eléctricos se incrementa en un diez por ciento



los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas aéreas de múltiples. De ese modo se logra un mayor aprovechamiento de los pasillos eléctricos y se retribuyen las posibles compactaciones que pudieran producirse en los tramos en que existan circuitos múltiples.

## **2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

En cuanto a la tramitación, la propuesta de orden de referencia, se tramitará de acuerdo a lo establecido en la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **3. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **3.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS**

El artículo 149.1.25ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen minero y energético.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Esta norma contempla todos los principios retributivos legales introducidos en la actividad de transporte de energía eléctrica en la nueva ley del sector eléctrico y establece la necesidad de contar con unos valores unitarios de referencia que deberán ser aprobados por orden ministerial. Así, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de noviembre, en el Capítulo V regula en el artículo 15 el procedimiento de establecimiento de los valores unitarios, según el cual deberán ser aprobados por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La norma prevé en el mencionado artículo 15 que el establecimiento de unos valores unitarios de referencia para aquellas instalaciones que tengan consideración de red de



transporte en los sistemas no peninsulares, que podrán ser diferentes para cada uno de los subsistemas que se determinen a estos efectos por las especificidades derivadas de su ubicación territorial. No obstante, las particularidades de estos valores unitarios de referencia respecto a los peninsulares sólo atenderán a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado.

Por tanto, la presente orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución y en la Ley del Sector Eléctrico.

## 3.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### 3.2.1. Impacto económico general

Por lo que respecta al impacto económico sobre el sistema eléctrico, no se puede valorar el impacto preciso en primer año del periodo regulatorio, ya que este será 2016 y aún no se dispone de la base de datos detallada de las instalaciones auditadas puestas en servicio hasta el año 2014.

No obstante lo anterior, si se puede realizar este ejercicio suponiendo que se hubieran aplicado los valores ya desde el presente año (hecho este que no es posible de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre). Así pues, seguidamente se recoge una estimación de la retribución de la actividad de transporte bajo los siguientes supuestos:

- Los valores unitarios que se recogen en el presente proyecto de orden ministerial.
- No se incluye el incentivo de disponibilidad puesto que no es objeto de la presente orden.
- Se considera el posible impacto de las disposiciones incluidas en las propuesta de modificación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, referentes a la vida residual y relativa a la modificación del peso de la retribución a la inversión para el cálculo del valor de inmovilizado de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998.
- Se incluye el impacto retributivo de las instalaciones que han solicitado la consideración de singularidad al amparo de la disposición transitoria cuarta y que han sido informadas favorablemente por la Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia.

Bajo estos supuestos, la retribución de la actividad de transporte si el año 2015 hubiera sido el de inicio del periodo regulatorio y bajo todos los supuestos del apartado anterior,



estaría en el entorno de los 1.672 M€, es decir un valor prácticamente similar (con un ligero descenso del 1,1%) al que recoge la Orden IET 2444/2014, de 19 de diciembre.

### **3.2.3. Efectos en la competencia en el mercado.**

Se trata de una orden que establece valores unitarios para el cálculo de retribuciones de actividades reguladas, por lo que no se espera que afecte a la competencia en el mercado.

### **3.2.4. Análisis de las cargas administrativas.**

La propuesta de orden no tiene efectos en las cargas administrativas a de las empresas.

### **3.2.5. Impacto presupuestario.**

La presente orden no tiene impacto presupuestario.

## **3.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta propuesta de orden no tiene impacto por razón de género al no contener medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

## **3.4 OTROS IMPACTOS**

No existen otros aspectos de la realidad que se vean afectados de algún modo por la propuesta de orden.